

Secretaría. Santa Marta, 07 de diciembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ha realizado diligencia de notificación por aviso a la parte demandada, –página 3 del archivo N° del Exp. Digital -, quien guardo silencio. Sírvase proveer. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A contra LUIS CARLOS ARCON GARCIA. RAD. N° 006- 2021-00140.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

El otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta – hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-, profirió Auto de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO COLPATRIA S.A., Representada Legalmente por el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, contra contra LUIS CARLOS ARCON GARCIA, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$120.674.247,42) discriminado así: por concepto de capital conforme consta en el Pagaré N°:3157419335644 la suma de: \$58.494.786,66 oo M/L, Por concepto de capital conforme consta en el Pagaré N°:7245004863 la suma de: \$57.242.015,76 oo M/L, por concepto de capital conforme consta en el Pagaré N°:4010870064576661 la suma de: \$4.028.078 oo M/L, por concepto de capital conforme consta en el pagare N° 5126450017574166 la suma de: \$909.367.oo M/L.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha - 25 de junio de 2021-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros a cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor LUIS CARLOS ARCON GARCIA en las entidades bancarias de esta ciudad

En cumplimiento al Acuerdo N°CSJMAA21-135 de 1 de diciembre de 2021 (por medio del cual se redistribuyeron los procesos de los Juzgados 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta) y, la migración de los procesos a este Juzgado a través de la plataforma TYBA, esta Dependencia Judicial, profirió auto de 7 de marzo de 2022, mediante el cual avocó conocimiento del proceso, ordenando a Secretaría radicar el asunto –en los libros índice y radicator-, bajo el número 47001-40-53-006-2021-00140-000, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado, señor LUIS CARLOS ARCON GARCIA, por aviso el 31 de agosto de 2022¹ - (de que trata el Arts. 292 CGP, conforme certificado de notificación visible a página 3 del archivo digital N°7 del expediente digital)-, sin que el señor ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor LUIS CARLOS ARCON GARCIA, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021.

2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.

3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$4.826.969,90 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 181

Hoy, 9 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

¹ Visible a página 3 del archivo N° 7 del Expediente Digital.

Secretaría. Santa Marta, 7 de diciembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME ANDRES ALVAREZ LEON. RAD. N°006-2021-00416.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

El otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta – hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-, profirió Auto de fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el cual libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., Representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf, contra JAIME ANDRES ALVAREZ LEON, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$64.944.137.00 M/L), discriminado así: Capital del Pagaré N°5170087117 por la suma de \$43.819.728 M/L; Intereses de mora del Pagaré N°5170087117 por la suma de \$16.942.206.00 M/L; Capital del Pagaré suscrito el 19 de noviembre de 2019 por la suma de \$3.613.517.00 M/L e; Intereses de mora del Pagaré suscrito el 19 de noviembre de 2019 por la suma de \$568.686.00 M/L.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -2 de noviembre de 2021-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble perteneciente al ejecutado, ubicado en la CALLE 3 27-10 URB. CAMILO TORRES CRA 27, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°270-17024 de propiedad del señor JAIME ANDRES ALVAREZ LEON, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.091.656.158.

En cumplimiento al Acuerdo N°CSJMAA21-135 de 1 de diciembre de 2021 (por medio del cual se redistribuyeron los procesos de los Juzgados 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta) y, la migración de los procesos a este Juzgado a través de la plataforma TYBA, esta Dependencia Judicial, profirió auto de 9 de marzo de 2022, mediante el cual avocó conocimiento del proceso, ordenando a Secretaría radicar el asunto –en los libros índice y radicator-, bajo el número 47001-40-53-006-2021-00416-000, mismo con el que se le identificará durante su trámite en este Despacho Judicial.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor JAIME ANDRES ALVAREZ LEON, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 05 de julio de 2022 a las 16:09:45 (Ver pág. 03 del archivo N° 7 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor JAIME ANDRES ALVAREZ LEON, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.597.765.48 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 181

Hoy, 09 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 07 de diciembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ha realizado diligencia de notificación a la parte demandada, de conformidad al Decreto 806 del 2020 –pagina 6 del archivo N° 6 del Exp. Digital -, quien guardo silencio. Sírvase proveer. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO RAFAEL RUIZ POLO. RAD. N° 2022-00089.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representada Legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano, contra GUSTAVO RAFAEL RUIZ POLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$49.902. 541.00 M/L), por concepto de capital Insoluto y Capital Vencido conforme consta en el Pagare aportado como título base de recaudo discriminado así: Capital insoluto de \$ 48.482.843. 00 M/L, Capital vencido por valor de \$ 1.419.698. 00 M/L, y los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor GUSTAVO RAFAEL RUIZ POLO., mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y el 08 del Decreto 806/2020)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 05 de mayo de 2022 a las 02:46.40 (Ver pág. 6 del archivo N° 6 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago por auto de la misma fecha -03 de marzo de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO RAFAEL RUIZ POLO, distinguido con matrícula inmobiliaria N°080-87475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor GUSTAVO RAFAEL RUIZ POLO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido 03 de marzo de 2022.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.996.101,64. M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 181

Hoy 09 de diciembre a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

J.G

Secretaría. Santa Marta, 07 de diciembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ha realizado diligencia de notificación a la parte demandada, de conformidad al Decreto 2213 de 2022—pagina 3 del archivo N° 7 del Exp. Digital -, quien guardo silencio. Sírvase proveer. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra JOSÉ ANTONIO OSORIO OCHOA. RAD. N° 2022-00354.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 05 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representada Legalmente por el señor Cesar Eulides Castellanos Pabón, contra JOSÉ ANTONIO OSORIO OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$51.916.117.00 M/L), el cual fue corregido por auto del 25 de octubre de 2022 indicándose que el valor por el cual se libró el Mandamiento de Pago era de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MIL (\$51.916.117.00 M/l) y no como erradamente se anotó. Valor por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor JOSÉ ANTONIO OSORIO OCHOA, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y el 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 27 de octubre de 2022 a las 09:56:01 (Ver pág. 3 del archivo N° 7 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -05 de julio de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros a cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor JOSÉ ANTONIO OSORIO OCHOA en las entidades bancarias de esta ciudad, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor JOSÉ ANTONIO OSORIO OCHOA, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido 05 de julio de 2022.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.076.644,68. M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 181

Hoy 09 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

J.G

Secretaría. Santa Marta, 07 de diciembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ha realizado diligencia de notificación a la parte demandada, de conformidad al Decreto 806 del 2020 – página 3 del archivo N° 5 del Exp. Digital -, quien guardo silencio. Sírvase proveer. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO. RAD. N° 2022-00393

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Cali representada Legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas, contra JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$108.436.353.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y el 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 04 de octubre de 2022 a las 10:09:01 (Ver pág. 3 del archivo N° 5 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha - 15 de julio de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros a cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO en las entidades bancarias de esta ciudad. Asimismo, se decretó el embargo y retención del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado, en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago emitido 15 de julio de 2022.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS M/L (\$ 4.337.454,12. M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 181

Hoy 09 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

J.G

Secretaría. Santa Marta, 7 de diciembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSUE JOEL DE LA CRUZ VIZCAINO. RAD. N°2022-00405.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Cali y representada legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas con el señor JOSUE JOEL DE LA CRUZ VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$69.521.964.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el pagaré aportado como título de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor JOSUE JOEL DE LA CRUZ VIZCAINO, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 16 de agosto de 2022 a las 10:28:22 (Ver pág. 3 del archivo N°4 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -25 de julio de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias de esta ciudad, advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad. (Ver pág. 1 del archivo N°2 del cuaderno de medidas cautelares del Exp. Digital).

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor JOSUE JOEL DE LA CRUZ VIZCAINO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 25 de julio de 2022.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.780.878.56 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 181

Hoy, 9 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 07 de diciembre de 2022

Al Despacho informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quien guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS contra VÍCTOR AQUILEO GARCÍA GARCÍA. RAD. N° 2022-00443.

Santa Marta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legamente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra el señor VÍCTOR AQUILEO GARCÍA GARCÍA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$146.642.149.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo, discriminada así: Pagaré N°106435730 por valor de \$47.845.342.00 M/L y Pagaré N° 106548619 por valor \$98.796.807.00 M/L, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago le fue notificado personalmente al demandado señor VÍCTOR AQUILEO GARCÍA GARCÍA, a través de Aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el día 20 de septiembre de 2022 (Ver páginas 3 y 4 del Archivo N°4 del Expediente Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago por auto de la misma fecha -4 de agosto de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias de esta ciudad, advirtiéndole que si esos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad. (Ver páginas 1 del Archivo N°2 del Expediente Digital)

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor VÍCTOR AQUILEO GARCÍA GARCÍA, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$5.865.685.96 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 181

Hoy 9 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA